

## Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de la Asunción, en Tudela de Duero (Valladolid).

Artículo 2. *Entorno de protección.*

Motivación: La iglesia se encuentra dentro de una plaza conformada por manzanas densas y compactas formadas por parcelas de pequeña fachada pero largas en su fondo, por este motivo se recogen manzanas completas en un caso y en el resto las parcelas correspondientes a las fachadas a dicha plaza. En bastantes casos existen solares sin edificar.

Delimitación: Queda definido por una línea cerrada que recoge las siguientes manzanas y/o parcelas. Parcelas, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la manzana 85480. Parcelas 1 y 4 de la manzana 84491. Parcelas 10, 11, 12 y 13 de la manzana 83500. Parcelas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la manzana 84510. Manzana 85507 y parcelas 21 y 22 de la manzana situada en el vértice sur-este de la plaza de España. Quedan incluidos en la delimitación las plazas, calles y espacios públicos comprendidos dentro de dicha línea.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la Resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 12 de febrero de 1998.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

**8053**

*RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 1998, de la Dirección General del Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor del colegio de Villandrando, en Palencia.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley de Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor del colegio de Villandrando, en Palencia, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Palencia que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 2 de marzo de 1998.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

## ANEXO

**Colegio de Villandrando, en Palencia**

Situado en la calle Mayor, número 36, de Palencia, el colegio de Villandrando, construido entre 1910 y 1911 bajo la tutela de doña Eduvigis Sanz de Sedano y Monedero, vizcondesa de Villandrando, para asilo, acogimiento y formación de institutrices de niñas huérfanas, asilo de San Joaquín y Santa Eduvigis.

El edificio proyectado por el Arquitecto palentino don Jerónimo Arroyo, es un interesante ejemplo de modernismo floral, con elementos neogóticos, neorrománicos y secesionistas.

La fachada principal es una reinterpretación del gótico veneciano y del catalán, que Arroyo había conocido en la Escuela de Barcelona, donde se había formado y titulado en 1899.

Consta de tres pisos; el inferior con soportales formados por cuatro vanos de arcos carpaneles sobre cinco pilares prismático-hexagonales, con capiteles decorados con los escudos de Villandrando en los extremos y alegorías de las tres virtudes teologales en los centrales.

En el segundo piso se sitúan cuatro balcones con antepecho de hierro forjado, rematados en arcos carpaneles enmarcados por pináculos, por encima de los cuales se disponen arcos conopiales, con decoración a base de temas florales.

El último piso presenta ventanas geminadas con mainel y pilastras de fuste helicoidal, que rematan con arcos carpaneles y helicoidales, cobijados en alfiz.

Toda la fachada remata con un gran friso cerámico, obra de Daniel Zuloaga, que escenifica la donación de la fundadora.

*Delimitación del entorno de protección*

El entorno de protección estará delimitado por una línea que incluye las siguientes fincas:

Manzana 31245: Parcelas 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 y fachadas a patio interior de las parcelas 17, 18 y 20.

Manzana 32237: Fachadas a calle Mayor y calle Ignacio Martínez de Azcoitia de las parcelas 01, 02, 03, 04 y 05.

Manzana 32231: Fachada a calle Mayor de la parcela 01.

Manzana 32240: Fachadas a calle Mayor y calle Ignacio Martínez de Azcoitia de las parcelas 11, 12, 13 y 14.

**8054**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de enero de 1998, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor de la estación de arte rupestre de Siega Verde.*

Advertido error en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 20 de febrero de 1998, página 6255, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto tercero de la Resolución, donde dice: «Hacer saber al Ayuntamiento de Valladolid»; debe decir: «Hacer saber a los Ayuntamientos de Villar de Argañán, Villar de la Yegua y Castillejo de Martín Viejo (Salamanca)».